

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 236.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL

DE LOS PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente: «Cataluña.—Todas las vías férreas y las líneas telegráficas del distrito están expeditas. La columna del T. C. Rodríguez batió ayer en el territorio de Tapis (Gerona), próximo á la frontera, dos partidas de rebeldes, obligándolas á entrar en Francia en precipitada fuga. Se han presentado muchos facciosos: tambien lo ha verificado solicitando indulto el Chic de las Barraquetas, hermano del Noy, cuya gracia le ha otorgado el Capitan general del Principado, interpretando los sentimientos siempre generosos de S. M. la Reina (q. D. g.) Las facciones reunidas de Baldrich y Targarona han sido batidas y dispersadas completamente á las inmediaciones de Igualada por la columna del Brigadier García Torres, causádoles nueve muertos y algunos heridos, y habiéndoles cogido muchas armas y cinco caballerías. El Alcalde de Llorona (Basagoda), con un celo patriótico y recomendable, se puso á la cabeza de un somaten y se unió á una columna de Carabineros para hacer frente á una partida de sublevados que andaba por aquel término, y á la que derrotaron. Los somatenes de algunos pueblos de Gerona y la Guardia civil de Tortella han hecho varios pri-

sioneros, de los cuales cuatro eran franceses fugados de la cárcel de Ceret (Francia). Fernando Pierrard, Roger y 27 individuos de su faccion, que fueron obligados á entrar en Francia, han sido arrestados por las Autoridades de aquel país y conducidos á la ciudadela de Perpignan, á la que llegarán hoy.

Valencia.—Tranquilidad en todo el distrito despues de la dispersion de la pequeña partida destrozada ántes de ayer en Carlet.

Aragon.—El General Manso de Zúñiga, nombrado Comandante general de las fuerzas en operaciones en el alto Aragon, salió de esta corte el 20; llegó á Zaragoza el 21, y en su impaciente ardor de marchar á ponerse al frente de sus tropas, que ya habian avanzado algunas jornadas, y sin tomar en cuenta el número de los enemigos que podia encontrar en su camino, salió de Zaragoza el mismo día 21 con una pequeña columna de 250 cazadores de Ciudad-Rodrigo y 50 caballos del Rey.

Ayer despues de medio día encontraron en Linás de Marcuello las facciones reunidas del ex-General Pierrard y Moriones con fuerza de 1.200 hombres; y aprovechando el entusiasmo de que iba animada su tropa, atacó resueltamente la posicion, de la que despues de dos horas de fuego fué desalojado el enemigo por un ataque á la vagoneta, cargando al mismo tiempo la caballería, que con su ardor llegó hasta las mismas casas del pueblo. Tomada la posicion y desalojados del pueblo los enemigos, continuó el fuego hasta que, agotadas las municiones por ambas partes, las fuerzas de Manso formaron en columna, y de este modo aguardaron tranquilamente al enemigo por espacio de hora y media sin que aquel se decidiera á hostilizarla: acercándose la noche, la columna se dirigió á Ayerbe, donde pernoctó para continuar su marcha esta madrugada á Huesca. Los sublevados se habian retirado hácia Jaca con pérdida de 50 muertos, entre ellos tres Oficiales, un crecido número de heridos y algunos prisioneros. La columna habia perdido

al General Manso de Zúñiga, victima de su arrojo; además un Capitan y un Teniente heridos, 13 soldados muertos y 21 heridos. El comportamiento de las cortas fuerzas que componian la columna ha sido brillante, y honra en alto grado á sus individuos como al valiente ejército que está dando pruebas de ser digno heredero de las glorias tradicionales de nuestros antepasados. El cadáver del valiente y malogrado General Manso fué recogido en el campo por su hijo, Ayudante de Campo, quien con sus asistentes y ordenanzas lo condujo á Huesca, á donde llegó ayer á las siete de la tarde.

En el resto de la Península sigue reinando completa tranquilidad.»

Y habiéndose enterado la Reina (q. D. g.) de los precedentes partes, ha resuelto recompensar los méritos contraídos por las tropas empleadas en la persecucion de las facciones de Cataluña, Valencia y Aragon, y muy particularmente á los individuos de la valiente columna del General Manso de Zúñiga, cuyo comportamiento es superior á todo elogio; proponiéndose asimismo S. M. cuidar de la suerte de las familias de los individuos muertos en los hechos de armas ó á consecuencia de ellos; siendo su Real voluntad que las precedentes noticias y esta su Real resolucion se publiquen en la orden general del Ejército para conocimiento y satisfaccion de todas las clases que lo componen.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Ignorándose el paradero de Nicasio Marcos Martínez, quinto por el pueblo de San Leonardo, provincia de Soria, en el actual reemplazo, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo á exponer las excepciones que le asistan, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 26 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado en 7 del actual la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Establecimientos penales.—Negociado 3.º.—Por la Presidencia y con acuerdo del Consejo de Ministros se comunica á este de la Gobernacion con fecha 28 de Julio último la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Habia llamado antes de ahora la atencion del Gobierno de S. M., como no podia menos de suceder, el abuso que cada día adquiere mas trascendental alcance, de elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indultos, ya á prevencion durante el proceso de las causas, ya despues de pronunciadas y ejecutoriadas las sentencias, abuso que no es de pensar sin duda que entibie en los Jueces y Tribunales ni en el Ministerio fiscal la austera inspiracion de la justicia, ni que disminuya el rigor del procedimiento, pero que ejerce con todo una influencia sumamente nociva, y contribuye sobremanera á desautorizar en su misma esencia dogmática los dictados de la ley penal. Graves son las consecuencias de este abuso cuando por individuos particulares en él se incurre ya aislada ya colectivamente: el Gobierno expidió para corregirlo el Real decreto de 7 de Diciembre último. La importancia del exceso ha llegado sin embargo al último limite. No son ya las personas particulares los únicos que lo cometen; las corporaciones oficiales, las Autoridades mismas y los empleados del Gobierno concurren con deplorable ignorancia á aumentar su gravedad, interponiendo el carácter oficial que les confiere el cargo que desempeñan, usando de los medios de expedicion de que por sus empleos disponen, y contribuyendo así á esterilizar la accion legítima de las leyes y la recta administracion de la justicia. Comprendese con facilidad el plausible sentimiento en que semejantes actos se originan, mas no por eso deja de merecer censura el que con las indicadas solicitudes se procure coartar, por los mismos en quienes está delegada la libre accion

del Gobierno, que es segun la Constitucion de la Monarquia el único facultado para aconsejar al Monarca el uso conveniente de la mas preciosa y delicada de sus atribuciones. Con el fin de evitar en lo sucesivo las dañosas consecuencias de este grave mal; con el objeto de mantener ilesta la autoridad moral y científica de los preceptos legales y de que se sostenga en su completa integridad la accion protectora de los Tribunales, y en la plenitud de su independencia el uso libérrimo de la prerogativa de gracia, conciliándolo todo en cuanto es posible con lo que exige la pública conveniencia; S. M. se ha servido disponer que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias para que los funcionarios y corporaciones que de su Autoridad dependen se abstengan en lo sucesivo, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dirigir á la Superioridad peticiones de indulto, sea cual fuere el estado en que se encuentren las causas y la sentencia en que estas puedan terminar ó hayan terminado. De esta regla general que S. M. quiere ponga V. E. en ejecucion inmediatamente, es asimismo su voluntad que se exceptúen tan solo las peticiones de las personas y familias interesadas, las cuales se resolverán al tenor de lo prevenido en el citado decreto de 7 de Diciembre último. Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. recomendándole el mas exacto cumplimiento y la conveniencia de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta soberana resolucion á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios y corporaciones dependientes de este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1867. —Gonzalez Brabo. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Cuya soberana disposicion he acordado se publique en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de quien corresponda pueda tener exacto cumplimiento.

Burgos 21 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan entregarán en la Depositaria de la cabeza de partido, dentro del preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha de este Boletín, lo que se hallan adeudando á los fondos carcelarios, bajo apercibimiento de multa si trascurrido el plazo prefijado no lo han verificado.

Burgos 24 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto.

Palazuelos de la Sierra.

Villavieja.

Celada del Camino.

Villamiel de la Sierra.

Las Celadas.

Isar.
Arlanzon.
Buniel.
Carcedo de Burgos.
Cueva de Juarros
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Huérmeces.
La Nuez de Abajo.
Lodoso.
Los Ausines.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo.
Modubar de la Emparedada.
Ontoria de la Cantera.
Ormaza.
Ormazas (Las).
Ornillos del Camino.
Pedrosa Rio Urbel.
Quintanadueñas.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Somuño.
Rabé de las Calzadas.
Renuncio.
Rioseras.
Salgüero de Juarros.
S. Mamés de Burgos.
S. Pedro Samuel.
Santivañez Zarzaguda.
Tardejos.
Ubierna.
Vilviestre de Muñó.
Villagütierrez.
Villariego.
Villarmero.
Villorejo.
Zalduepelo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

A pesar de las prevenciones que tiene hechas esta Administracion para que los Ayuntamientos presentaran con oportunidad para su aprobacion los expedientes de arrendamiento de los derechos de consumo, ó los repartimientos donde hubieran sido elegidos estos medios para cubrir la contribucion en el año económico de 1867 á 68, no lo han cumplido los que se expresan á continuacion; y en su consecuencia se advierte que el día 1.º de Setiembre próximo se mandarán plantones contra las municipalidades que no hayan evacuado este indispensable servicio, y que son nulos los expedientes y repartimientos que carezcan de la aprobacion, quedando sujetos los que hagan la cobranza por ellos á la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes, como exacciones ilegales.

PUEBLOS.

Abajas.
Abellana del Páramo.
Aguilar de Bureba.
Abedo y la Revilla.
Alvillos.
Alcocero.
Alfoz de Santa Gadea.
Ameyugo.

Atapuerca.
Bahabon.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Cabezón de la Sierra.
Campo Lara.
Cantabrana.
Carazo.
Cascajares de Bureba.
Castrovido.
Cilleruelo de Arriba.
Cubillo del Campo.
Cueva Cardiel.
Cuevas de Amaya.
Escalada.
Frias.
Fuente Bureba.
Fuentespina.
Gamonal.
Hinestrosa.
Hoyuelos de la Sierra.
Huérmeces.
Junta de la Cerca.
Junta de Rio Losa.
La Molina de Ubierna.
La Sequera.
La Vid y sus barrios.
Las Revolledas.
Madrigalejo.
Mamolár.
Mambriella de Lara.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Medinilla.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Monasterio de la Sierra.
Neila.
Orbaneja del Castillo.
Ornillos del Camino.
Palazuelos de la Sierra.
Pardilla.
Pedrosa del Páramo.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla Trasmonte.
Prádanos de Bureba.
Puentedura.
Quemada.
Quintanapalla.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanilla Sobresierra.
Revolledo de la Torre.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
San Martín de Rubiales.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de la Salceda.
Sedano.
Sotresgudo.
Tablada del Rudron.
Tamayo.
Tosantos.
Tórtolos.
Valdelateja.
Valdorros.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Viteña.
Villayerno.
Villalomez.
Villavilla de Gumiel.

Villarmero.
Villasidro.
Villegas.
Villorejo.
Villusto.
Zarzosa.
Zumel.
Cortes.
Villagonzalo Arenas.
Villalon-Quejar.

Burgos 24 de Agosto de 1867. — El Administrador, Agustín Genon.

REGLAMENTO

ACORDADO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA Y LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE PORTUGAL, PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE DICHS ESTADOS EN 25 DE MARZO DE 1867.

(Continuacion.)

Art. 20. La correspondencia que se devuelva por haber sido mal dirigida, se anotará nominalmente en el cuadro número 2 de la hoja de aviso.

Esta correspondencia se reunirá por una cruz de bramante bajo un rótulo que exprese: *Correspondencia mal dirigida, ó Correspondencias mal dirigidas.*

La correspondencia que se devuelva por estar dirigida á personas que se hayan ausentado dejando noticia de su nueva residencia, se anotará nominalmente en el cuadro núm. 3 de la hoja de aviso con todos los detalles que en el mismo se indican.

Esta correspondencia se reunirá por una cruz de bramante bajo un rótulo que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de residencia, ó Correspondencias devueltas por mudanza de residencia.*

Art. 21. Las cartas ó paquetes certificados se anotarán nominalmente en el cuadro núm. 4 de la hoja de aviso con todos los detalles que en el mismo se indican.

Estas cartas ó paquetes se reunirán con una cruz de bramante, cuyas puntas se unirán al extremo inferior de la hoja de aviso por medio de un sello marcado sobre lacre ó estampado en papel.

Cuando una carta ó paquete certificado vaya acompañado del aviso en que ha de hacerse constar el recibo de esa carta ó paquete por la persona á quien se dirige, la remision de dicho aviso se anotará en el cuadro núm. 4 de la hoja, y á continuacion de la carta á que hace referencia con la frase de *Con aviso, ó Com aviso.*

Art. 22. Siempre que un paquete ó una balija cerrada, contenga una ó más cartas certificadas, ó uno ó más paquetes certificados, se estampará en el extremo superior de la hoja de aviso un sello con la expresion *Certificado, ó Registrado.*

Art. 23. Las Administraciones de Correos de España y de Portugal adoptarán para el envío de la correspondencia que se remita de uno á otro país el sistema de sacos ó balijas, preferentemente al de paquetes forrados de papel, siempre que la importancia de la corres-

pondencia lo exija, y que para la mayor seguridad de la misma lo consideren, de comun acuerdo, necesario.

Art. 24. Todo paquete, despues de haber sido alado interiormente, debe cubrirse con papel de forrar, en cantidad bastante para que resista al rozamiento; se atará luego exteriormente y se asegurará con el sello de la Oficina de cambio, remitente marcado sobre lacre.

El bramante con que se ate exteriormente cada paquete debe ser de una sola pieza, esto es, no ha de tener nudos.

En el sobre de cada uno de los paquetes deben ponerse el nombre de la Administracion ú Oficina de cambio á que se dirige y el sello de fechas de la remitente.

Art. 25. El paquete que contenga correspondencia certificada se marcará con un sello que exprese *Certificado ó Registrado*.

El bramante que cierre este paquete exteriormente, además del sello que sujete sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 26. En el caso de que alguna de las Oficinas de cambio de cualquiera de los dos Estados no tuviere correspondencia que remitir á la hora señalada para la salida del Correo, dicha Oficina enviará á la de cambio con que corresponda un paquete que solo contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 27. Al emprender el viaje cada uno de los conductores de la correspondencia de una á otra oficina de cambio, se le entregará un *Vaya* (guia de portes), en el cual se expresará el nombre del conductor, el número de paquetes ó balijas que conduce, el día y hora de su salida y el tiempo que se le concede para llegar á la otra Oficina de cambio.

El encargado de la Oficina de cambio del destino consignará en el *Vaya* la hora exacta de la llegada del conductor, las causas del atraso, si le hubiere, y el número de paquetes ó balijas que ha entregado.

El *Vaya* debe devolverse á la Oficina remitente á vuelta de correo.

Art. 28. Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías, y los periódicos y demás impresos remitidos de España á Portugal, ó viceversa de Portugal á España, que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos por los interesados, deberán devolverse por una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relacion conforme al modelo C unido al presente Reglamento.

Art. 29. Todo conductor de los Correos entre las oficinas de cambio respectivas de España y de Portugal debe someterse á los reconocimientos que los empleados de Aduanas y de los derechos de Consumo tengan por conveniente practicar.

Los paquetes marcados con sello de una oficina de Correos y anotados en el *Vaya* de que trata el artículo 27, no podrán reconocerse por dichos emplea-

dos sino en la Administracion de Correos de su destino y en presencia del Jefe de esta misma.

El reconocimiento de todos los demás objetos se verificará en las Oficinas de Aduanas, y respecto á los derechos de consumo, á la entrada y salida de los pueblos.

Art. 30. La correspondencia entre España y los países de Ultramar que en virtud del art. 17 del Tratado de 25 de Marzo de 1867, se dirija por intermedio de la Administracion de Correos de Portugal, será enviada dentro de las balijas ó cajas y con las mismas precauciones de seguridad que se empleen para el transporte por mar de la correspondencia entre Portugal y los indicados países.

La Direccion general de Correos de Portugal anunciará á la Direccion general de Correos de España, con la mayor anticipacion posible, los dias y horas que se designen para la salida de los buques y embarque de la correspondencia que se dirija á los países de Ultramar.

Art. 31. Las Administraciones españolas de cambio dividirán la correspondencia de España para Ultramar en tantos paquetes diferentes, cuantos sean los países á que vaya destinada.

Dichas Administraciones pondrán encima de cada uno de estos paquetes una factura que exprese el número de objetos y el peso de cada clase de correspondencia que en el mismo se incluya, asi como el nombre del país á que se dirija.

Art. 32. La Direccion general de Correos de Portugal remitirá á la Direccion general de España un aviso del embarque de la correspondencia á que se refieren los dos artículos precedentes, siempre que este se verifique, ya sea en buque extranjero, ó ya en buque portugués.

En dicho aviso se expresará, conforme al modelo adjunto, el nombre del Capitan de la embarcacion, la clase, bandera y nombre propio del buque, el número que lleve la factura de cada paquete, la Administracion de cambio española que le haya remitido, la fecha de la factura, el peso y el número de objetos de cada clase que consten por esta incluidos en el paquete.

Art. 33. Se redactarán mensualmente, á cargo de la Administracion de Correos de España, cuentas particulares del resultado de la trasmision entre las respectivas Oficinas de cambio, tanto por la correspondencia que haya sido remitida de uno á otro país á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes iba dirigida, como por la que se transmita en los pliegos cerrados que se transporten en virtud de los artículos 16 y 17 del Convenio de 25 de Marzo de 1867, y la que sea conducida á descubierto por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra.

Estas cuentas, conformes al modelo D que es adjunto, tendrán por base y justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el periodo mensual.

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta

general destinada á presentar los resultados definitivos en la trasmision de la correspondencia y paquetes.

Estas cuentas se liquidarán y saldarán en fin de cada trimestre, y el saldo que resulte será pagado por la Administracion deudora en el término de dos meses, que empezará á contarse desde el dia en que por la Administracion respectiva se comuniquen las órdenes para el pago del saldo.

Art. 34. Queda convenido que las disposiciones del Tratado de 25 de Marzo de 1867 y las de este Reglamento serán puestas en ejecucion desde el dia 1.º de Agosto de 1867.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 27 de Junio de 1867 y en Lisboa á 1.º de Julio de 1867. — El Director general de Correos de España, José M. Ródenas. — (L. S.) — El Director general de Correos de Portugal, Eduardo Lessa. — (L. S.)

(Se continuará con los modelos citados en el Reglamento.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO

Se anuncia tercera subasta para las obras de la Casa de Misericordia que debe construirse en la Ciudad de Logroño.

En conformidad con lo acordado por esta Diputacion provincial, y no habiéndose presentado postor en la subasta celebrada en 22 de Mayo último á fin de adjudicar las obras de la Casa de Misericordia que ha de construirse en esta Capital, se ha señalado el dia 23 de Setiembre próximo á la una de su tarde para la nueva licitacion de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos trece escudos y cient cincuenta y una milésimas, y además un interés de 6 por 100 anual que se abonará al contratista despues de terminadas las obras, por las cantidades que se le adeuden en el acto de la recepcion provisional, segun lo que se expresa en la décima de las condiciones económicas del proyecto.

La subasta se celebrará simultáneamente, con sujecion á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernacion ante la Comision que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro, y en esta provincia ante mi autoridad en el Gobierno de la misma, con asistencia de un Diputado provincial, en cuyos puntos estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, los planos, presupuestos, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad presupuesta, y á la que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la

sucursal de esta provincia, como garantía provisional, el 10 por 100 de dicho presupuesto señalado en el art. 18 del expresado reglamento, sin perjuicio de aumentarlo hasta el 20 el rematante á cuyo favor quede hecha definitivamente la adjudicacion.

Si en el doble remate resultasen iguales dos ó mas proposiciones en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se anunciará nueva licitacion entre sus autores con la anticipacion necesaria, segun se halla prescrito en el artículo 27 del citado reglamento.

Logroño 16 de Agosto de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... y de los planos, presupuesto y condiciones generales, particulares y facultativas formadas para las obras de construccion de una Casa de Misericordia en la Ciudad de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, expresando en letra la cantidad en escudos por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á Venancio Berzuela Calle, natural de Cañizal de Amaya, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de una escopeta y otros efectos en la fragua de dicho pueblo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. — Pedro Carlos Loysele. — Por mandado de su Señoría, Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE PAZ

de Cardenajimeno.

Cipriano Andrés, Secretario del Juzgado de paz de Cardenajimeno.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado entre partes, como demandante D. Casto Lopez, vecino de Palazuelos de Muñó, y como demandado Juan Saiz, vecino de San Medel, y en su rebeldia con los estrados de este Juzgado de paz, ha

recaído la sentencia que copiada dice así: Sentencia. Acto continuo el Sr. D. Miguel Ruiz, Juez de paz del mismo, habiendo visto el juicio que antecede, y Resultando que D. Casto Lopez, vecino de Palazuelos de Muñó, reclama á Juan Saiz, vecino de San Medel, la cantidad de trescientos reales que adeuda á su principal D. Santiago Gil, vecino de Burgos y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago:

Considerando que no admite la menor duda que Juan Saiz debe la cantidad que se le reclama, y ha venido á confirmarlo en el hecho mismo de no haberse presentado á excepcionar:

Falla, que debia condenar y condenaba al demandado Juan Saiz, que en el término de ocho dias siguientes al en que cause ejecutoria esta sentencia pague al demandante la cantidad que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, pues por esta su sentencia que se hará saber al demandante, y en rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. — Miguel Ruiz. — Cipriano Andrés, Secretario.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz.

En Cardenajimeno á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — El Juez de paz, Miguel Ruiz. — El Secretario, Cipriano Andrés.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los 35 pinos que existen depositados en el cuartel *Lila* del monte llamado *Los Mazos*, perteneciente á Criales, los cuales proceden de una corta fraudulenta ejecutada en dicha finca, se sacan nuevamente á remate los expresados productos, bajo igual tipo, con las mismas formalidades y condiciones que se prescribieron anteriormente, y constan en el Boletín núm. 111 correspondiente al 12 de Julio último; debiendo tener lugar esta segunda subasta en el día 10 del próximo Setiembre.

Burgos 24 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

En poder del Teniente Alcalde de Pampliega se halla una pollina desde hace quince dias, sin que hayan podido adquirirse noticias de su legitimo dueño.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería

pase á recogerla del expresado Teniente Alcalde, por quien le será entregada, previo el pago de los gastos que se hayan originado en la custodia y manutención de la misma.

Burgos 20 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Desde el día 8 del corriente se halla detenido y depositado en el pueblo de Tosantos un pollino entero de las señas que á continuación se expresan. El que se crea con derecho á dicha caballería puede presentarse al referido Alcalde, por quien le será entregado, previo el pago de los gastos que haya originado la custodia y manutención del mismo.

Burgos 22 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas del pollino.

Bragado, con un lunar negro en la parte externa del corbajon izquierdo, y lunares tambien en los costillares, de 8 á 10 años de edad, y cuatro cuartas y media de alzada.

El día 8 del actual desapareció de la manada de caballerías del pueblo de Fresneda de la Sierra un pollino propio de José Gonzalez, vecino del mismo y de las señas que á continuación se expresan. La persona ó autoridad en cuyo poder se encuentre puede ponerlo en conocimiento de dicho sugeto, para que pasando á recogerlo pague los gastos que se hayan originado en su custodia y manutención.

Burgos 22 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas del pollino.

Edad 11 años, pelo negro, bozalvo, bien tratado, con un bulto del lapaño de una abellana á un lado del cuerpo, y herrado de las manos.

En el pueblo de Peñalva de Castro se halla depositada una mula de las señas que se expresan á continuación. Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento del dueño de dicha mula pueda presentarse á recogerla del Alcalde del referido pueblo, por quien le será entregada, previo el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutención.

Burgos 23 de Agosto de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de la mula.

Edad como 14 años, mohina, al parecer roma, herrada de las dos manos, rozada por la collera en el lado izquierdo, con unas pintas blancas en el lomo y costillares, que demuestran ser por efecto de los aparejos, una señal blanca en el pecho, y con la cola un poco esquilada.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el día 26 de Setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, ochocientos sesenta y cuatro palas y 12 yugos, procedentes de una corta de hayas, verificada sin la competente autorizacion en el monte llamado La Cabeza, perteneciente á la villa de Villorobe, cuyos productos se hallan depositados en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo y en poder de Laureano Ortiz, de la misma vecindad; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 131 escudos y 800 milésimas, en que han sido tasados los mencionados productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Villorobe, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 20 de Agosto de 1867. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del Reglamento de las Universidades del Reino, y de los Reales decretos de 19 de Julio próximo pasado y 3 del actual, se hace saber: que desde el día 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matricula del curso de 1867 á 1868 para las facultades de Derecho, seccion del Derecho civil y Medicina hasta el grado de Licenciado inclusive y para la enseñanza especial del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad una papeleta que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediere de otro Establecimiento, presentará además de la partida de bautismo, certificacion de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricularse.

Para ser inscrito por primera vez en la matricula del primer año de Derecho y Medicina se necesita ser Bachiller en Artes, y presentar certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de la enseñanza especial del Notariado, se necesita además del grado de Bachiller en Artes, certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza,

expedida por el Instituto que corresponda: y para acreditar los conocimientos de lectura de letra del siglo diez y seis y posteriores que exige el art. 2.º del Programa de estudios, se justificará por medio de certificado expedido por un revisor de letra antigua, por un Catedrático de la Escuela de Diplomática ó por un Archivero-Bibliotecario.

Los derechos de matricula para las facultades de Derecho, seccion del civil y Medicina, son treinta y dos escudos, y para la enseñanza especial del Notariado veinte escudos, que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas, uno al tiempo de solicitar la inscripcion en ella, y el otro antes de entrar á exámen de prueba de curso.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos prevenidos en el mencionado artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1867. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

En el día 29 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Escribanía del Notario de esta Ciudad, D. Fernando Monterrubio, el remate voluntario de una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Cid, antes de la Guitarrería, y señalada con el número 24.

Las personas que quieran interesarse en su compra podrán acudir al expresado remate y Escribanía, en la cual serán orientados de las condiciones y demás datos que apetezcan.

LA PALMA.

Nueva fábrica de chocolate elaborado á brazo, Plaza Mayor núm. 24, Burgos.

Desde algunos años á esta parte el enorme consumo de chocolate en Europa prueba que su uso está extendido en casi todas las clases de la sociedad.

Esta nueva fábrica está montada con todo el aseo necesario á las reglas prescriptas por la higiene; y nadie ignora que puede traer graves consecuencias el uso de un chocolate rancio ó mal confeccionado.

Nuestro chocolate lo constituye las mejores materias conocidas al efecto; de manera que el mas escrupuloso y el estómago mas débil pueden quedar satisfechos, y á su vez es indispensable lo mismo al hombre de bufete que al hombre de campo, por las excelentes propiedades nutritivas que poseen los productos de esta fábrica.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.